



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
RAM 197/13

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 197/13

Sucre, 27 de marzo de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, se deja claramente establecido, que la Comisión de Ética, una vez CERRADO EL PLAZO PROBATORIO y corriente el expediente en el proceso administrativo interno, seguido en contra de la Concejal: Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, que hace a la Resolución No. 105/11 de 09 de marzo de 2011, emergente de la denuncia presentada por el Sr. Dionisio Nina Clemente, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, con relación a la (supuesta) contratación de 746 personas eventuales (sin contar con recursos inscritos en el POA -2010) y dentro del plazo de 48 horas, conforme al Parágrafo IV art. 35 de la Ley de Municipalidades, emitió el Informe Final No. 002/11 de 31 de agosto de 2011, que fue derivado al Pleno del H. Concejo Municipal, el 01 de septiembre de 2011, para su tratamiento correspondiente.

Que, en Sesión Plenaria de 01 de septiembre de 2011, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Final No. 002/11, sin embargo, en razón de la QUERRELLA CRIMINAL presentada al Ministerio Público, el 04 de febrero de 2011, por la Concejal: Lic. Verónica Berrios Vergara, (ahora) ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, en contra de los CONCEJALES y CONCEJALAS: Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier, Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma, Sr. José Santos Romero Mostacedo, Sra. Marleni Rosales Valverde, Lic. Miriam Susy Barrios Quiroz, Sra. Norma Rojas Salazar y posteriormente ampliada de oficio por el Ministerio público en contra de los CONCEJALES: Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos y Nelson Guzmán Fernández (CASO FIS 1100435) por la presenta comisión de los delitos de Resoluciones Contrarias a la Constitución y a la Leyes, Incumplimiento de Deberes y Conducta Antieconómica, esta situación imposibilitó su tratamiento y consideración, por encontrarse impedidos nueve (9) concejales (por las excusas y recusaciones) el trámite quedó pendiente y radicado en el Pleno del Ente Deliberante.

Que, posteriormente se solicitaron informes con la finalidad de dar solución al caso y tomar las decisiones que correspondan, se analizó en reiteradas sesiones, sobre procedimientos para concluir el proceso administrativo interno, tema que resultó ser complejo por la cantidad de Concejales y Concejalas, que se encontraban involucrados en la querrella, en ese sentido, no existía quórum reglamentario para tomar decisiones, los antecedentes de lo obrado, cursan en el legajo, respectivamente.

Que, se hace constar que los plazos procesales en la vía administrativa, se encontraban SUSPENDIDOS, emergentes de las EXCUSAS y RECUSACIONES, conforme lo determinan los arts. 17 y 24 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo, respectivamente

Que, en Sesión Plenaria de 25 de marzo de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la Resolución F.P.C. No. 12/2013-R de 10 de enero de 2013 (CASO FIS 1100435), que ingresa por Ventanilla Única (con Reg. CM-874 el 21 de marzo de 2013), mediante la cual el Fiscal Departamental de Chuquisaca, RATIFICA la Resolución de Rechazo de 06 de diciembre de 2012, dentro de la querrella interpuesta por Verónica Berrios Vergara, contra Antonio Germán Gutiérrez Gantier, Arminda Corina Herrera Gonzales, Juan Nacer Villagómez Ledezma, José



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 197/13

Santos Romero Mostacedo, Marleni Rosales Valverde, Miriam Susy Barrios Quiroz, Norma Rojas Salazar y ampliada de oficio a Lourdes Millares Ríos y Nelson Guzmán Fernández, **DISPONANDO EL ARCHIVO DE OBRADOS.**

Que, con ese antecedente y no existiendo ningún impedimento en el CASO: FIS 1100435, en contra de los miembros de la COMISIÓN DE ÉTICA y del PLENO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL, **en SESIÓN PLENARIA DE 27 DE MARZO DE 2013, reasume conocimiento del Informe Final No. 002/11, emitido por la COMISIÓN DE ÉTICA, con relación al Proceso Administrativo Interno, en contra de la Concejal: Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, emergente de la denuncia presentada por el Sr. Dionisio Nina Clemente, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, con relación a la (supuesta) contratación de 746 personas eventuales (sin contar con recursos inscritos en el POA - 2010), luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR el Informe Final No. 002/11.**

Que, la **COMISIÓN DE ÉTICA** del H. Concejo Municipal, en atención a la Resolución No. 105/11 de 09 de marzo de 2011 y designada legalmente como se establecen en las siguientes disposiciones: Resolución No. 269/10 de 31 de mayo de 2010, Resolución No. 139/11 de 28 de marzo de 2011, Resolución No. 191/11 de 15 de abril de 2011, Resolución No. 270/11 de 30 de mayo de 2011, Resolución No. 271/11 de 06 de junio de 2011, Resolución No. 329/11 de 20 de junio de 2011, Resolución No. 485/11 de 20 de julio de 2011 y dando cumplimiento a la Resolución No. 105/11 de 09 de marzo de 2011, emitida por el H. Concejo Municipal, en atención al numeral 1 art. 35 de la Ley de Municipalidades, en razón de la competencia y previa radicatoria de la causa, por Auto de 27 de abril de 2011, se **DISPONE apertura de PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO, en contra de la señora Lic. Verónica Berrios Vergara, H. Alcaldesa Municipal a.i. de la Sección Capital Sucre, por la presunta y supuesta contravención del art. 29 numeral 1 y arts. 62 y 63 todos de la Ley de Municipalidades, en razón de la denuncia presentada por el Sr. Dionisio Nina Clemente, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VIGILANCIA, mediante nota de 28 de febrero de 2011, que está referida a la supuesta contratación de 746 personas eventuales, sin que exista los recursos presupuestados e inscritos en el POA -2010, respectivamente.**

Que, de acuerdo al Parágrafo II. Art. 35 de la Ley de Municipalidades, se procede a la citación de la procesada, con la radicatoria de la causa, el auto de apertura del proceso administrativo interno, las Resoluciones adjuntas, la denuncia presentada y con todos los antecedentes, conforme se evidencia a fs. 143 de obrados y dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles, la señora Lic. Verónica Berrios Vergara, H. Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, responde al proceso administrativo interno, por nota y memorial de 03 de mayo de 2011, como se evidencia en el expediente a fs. 144 a 146 de obrados, los mismos que fueron admitidos por la Comisión de Ética, conforme a derecho y en atención al Parágrafo III. art. 35 de la Ley de Municipalidades, se realiza la **APERTURA DEL PLAZO PROBATORIO de 10 días hábiles**, mediante Auto de 06 de mayo de 2011, a los efectos de que las partes presenten las pruebas de cargo y descargo conforme a las normas y los procedimientos establecidos, fijando audiencia pública para que preste su declaración informativa la procesada.

Que, del análisis de la Resolución No. 105/11 de 09 de marzo de 2011, la denuncia de fs. 16, los documentos adjuntos de fs. 1 a 16, el Informe de fs. 17 y 18, ejecución presupuestaria de fs. 68 a 83, las respuestas al presente proceso por memoriales y notas de fs. 144 - 456, fs. 175 a 211, fs. 213 de obrados, las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes y otros antecedentes que constan en obrados, se realiza en su orden la respectiva consideración y valoración,



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
RAM 197/13

conforme al siguiente detalle:

I.- **PRUEBA DOCUMENTAL DE CARGO:** Como prueba de **CARGO** se tienen los siguientes antecedentes:

1. Por nota de 28 de enero de 2011, el señor Dionisio Nina Clemente, Presidente del Comité de Vigilancia de la Sección Capital Sucre, interpone **DENUNCIA** en contra de la Lic. Verónica Berrios Vergara, H. Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, conforme lo dispone el art. 286 del Código de Procedimiento Penal y otras disposiciones citadas, señalando que la referida autoridad en la gestión 2010, hubiere contratado 746 personas eventuales, sin que exista los recursos económicos presupuestados e inscritos en el POA -2010, con ese antecedente y en sujeción al art. 35 de la Ley de Municipalidades, solicitó apertura de proceso administrativo.

2. Por Resolución No. 105/11 de 09 de marzo de 2011, el H. Concejo Municipal, INSTRUYE a la Comisión de Ética, inicie apertura de proceso administrativo en contra de la Lic. Verónica Berrios Vergara, H. Alcaldesa Municipal a.i. de la Sección Capital Sucre, por la presunta y supuesta contravención del art. 29 numeral 1 y arts. 62 y 63 de la Ley de Municipalidades, como emergencia de la denuncia presentada por el Presidente del Comité de Vigilancia y el Informe No. 023/2011, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal.

3. Asimismo se hace constar, que cursa en obrados el memorial de RECUSACIÓN presentado por el denunciante en contra del Concejal Sr. Vladimir Milan Paca Lezano, que era miembro de la Comisión de Ética, adjuntando literales en fotocopias (recortes de periódicos) de fs. 160 a 171 de obrados, que ameritó la Resolución N° 270/11 de 30 de mayo de 2011.

4. En razón de la materia, mediante Comunicación Interna Directiva No. 39/11, a través de la Directiva del H. Concejo Municipal, se INSTRUYE al señor Lic. Pedro Llanos Almendras, ASESOR ECONÓMICO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, FINANCIERO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL, a los efectos de que emita informe sobre la base de los antecedentes adjuntos (Planillas, Informes del Oficial Mayor Administrativo y Financiero, Director Administrativo y Financiero del GMS, sobre la ejecución del presupuesto por Nivel de Ejecución y Otros), si es evidente ó no que en la gestión 2010, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, hubiere contratado 746 personas eventuales, sin que exista los recursos económicos presupuestados e inscrito en el POA -2010, respectivamente.

5. Emergente de la referida Comunicación Interna, el Asesor Económico, presenta el INFORME INTERNO de 06 de junio de 2011, en el mismo, NO SE ESTABLECE CON CLARIDAD Y TAMPOCO RESPONDE A LA CONSULTA REALIZADA SOBRE EL CASO, que determine (si es evidente ó no que en la gestión 2010, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, hubiere contratado 746 personas eventuales, sin que exista los recursos económicos presupuestados e inscrito en el POA -2010), por el contrario en el tema de FONDO propone que se inicie el trabajo de AUDITORIA ESPECIAL INTERNA sobre la contratación del Personal a contrato y convenio por el periodo fiscal 2010, a través de Resolución Municipal y otros antecedentes que consta en el citado informe.

II.- **PRUEBA DOCUMENTAL DE DESCARGO:** Como prueba documental de **DESCARGO** presentada por la Lic. Verónica Berrios Vergara, H. Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, se tienen las siguientes literales:

1. Memorial de respuesta de 3 de mayo de 2011, presentado en tiempo hábil, por la señora Lic. Verónica Berrios Vergara, la misma que fue admitida por la Comisión de Ética, en el cual se



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
RAM 197/13

establece como fundamentos legales, lo siguiente: (fs. 144 – 145)

a) Dentro del marco normativo establecido en los arts. 62 y 63 de la Ley No. 2028 de Municipalidades, indica que durante la gestión 2010, se contrató al personal velando estrictamente que su cuantificación obedezca a los objetivos institucionales y la Programación Operativa Anual, la modalidad de contratación se sujetó al Sistema de Programación de Operaciones y Organización Administrativa prevista en la Ley No. 1178 y la valoración de puestos y su remuneración (indica) que se ajustó a la disponibilidad de recursos del Municipio, respecto al presupuesto de la gestión 2010 y señala que la ejecución presupuestaria era sólo del 71.81 % en el caso de consultorías por producto y de línea y en el caso de personal eventual 87.93%, respectivamente.

b) Conforme al Instructivo para el cierre presupuestario, contable y de tesorería de la gestión fiscal 2010, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en el numeral 8 inc. c) los gastos con registros preventivo, compromiso y devengado deben ser traspasados al ejercicio 2011, para dar continuidad al iniciado en la gestión 2010 (pago de sueldos devengados pagados en la gestión 2011, con recursos de la gestión pasada (dice) que están legalmente respaldados.

c) Asimismo señala que la contratación de personal durante la gestión 2010, se realizó con el respaldo presupuestario correspondiente y no como afirma el denunciante.

2. Nota CITE DESPACHO No. 0362 de 23 de mayo de 2011, la procesada Lic. Verónica Berrios Vergara, Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, remite Informe y los documentos de respaldo, sobre la contratación de 746 funcionarios eventuales en la gestión 2010 (se adjunta los documentos de respaldo de fs. 175 a 211) respectivamente.

3) Por otra parte, se deja claramente establecido, que como emergencia de la RECUSACIÓN formulada por el Presidente del Comité de Vigilancia, en contra del Concejal: Sr. Vladimir Milan Paca Lezano, que era miembro de la Comisión de Ética, los plazos en la vía administrativa quedaron en SUSPENSO por mandato del art. 17 y 24 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo, desde el día de la presentación de la recusación, en este caso, el 19 de mayo de 2011, a Hrs. 18:10 y fue REABIERTO una vez resuelto la recusación, las excusas, la reconsideración y recibido corriente el expediente en la Comisión de Ética, tomando en cuenta el art. 3 de la Resolución No. 485/11 de 20 de julio de 2011, a través del AUTO de 03 de agosto de 2011, donde se establecen a detalle los antecedentes.

4. Declaración INFORMATIVA de la procesada: Lic. Verónica Berrios Vergara, H. Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre:

a) La Lic. Verónica Berrios Vergara, amparada en la Constitución Política del Estado, se acogió al SILENCIO y la audiencia fue concluida como se evidencia en el legajo (acta de 17 de mayo de 2011) fs. 158-159 de obrados.

5. Que, habiendo concluido el PLAZO PROBATORIO, la COMISIÓN DE ÉTICA, por Auto de 24 de agosto de 2011, Dispone el CIERRE DEL PLAZO PROBATORIO y la notificación a las partes, corriente el expediente, se emite el presente informe, en sujeción al Parágrafo IV. Art. 35 de la Ley de Municipalidades y dentro de plazo establecido.

Que, consideradas y valoradas las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes y de los antecedentes que cursan en obrados, se infiere lo siguiente:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
RAM 197/13

1. Que, el proceso administrativo interno, aperturado en contra de la Lic. Verónica Berrios Vergara, Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, se realizó por la presunta contravención del art. 29 numeral 1 y arts. 62 y 63 de la Ley de Municipalidades, en su descargo la procesada indica, que durante la gestión 2010, se contrató al personal velando estrictamente que su cuantificación obedezca a los objetivos institucionales, a la Programación Operativa Anual, señala que se sujetó al Sistema de Programación de Operaciones y Organización Administrativa prevista en la Ley No. 1178, la valoración de puestos y su remuneración se ajustó a la disponibilidad de recursos del Municipio, respecto al presupuesto de la gestión 2010, haciendo referencia al pago de sueldos devengados pagados en la gestión 2011, con recursos de la gestión pasada, (no se realizó una explicación técnica, a detalle que desvirtuó totalmente la denuncia, sobre la contratación de 746 personas eventuales, sin tener los recursos presupuestados e inscritos en el POA - 2010).

2. El INFORME INTERNO de 06 de junio de 2011, emitido por el Asesor Económico de la Comisión de Gestión Administrativa y Legal, como emergencia de la Comunicación Interna Directiva No. 39/11, NO ESTABLECE CON CLARIDAD Y TAMPOCO RESPONDE A LA INSTRUCCIÓN REALIZADA SOBRE EL CASO, que determine (si es evidente ó no que en la gestión 2010, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, hubiere contratado 746 personas eventuales, sin que exista los recursos económicos presupuestados e inscrito en el POA -2010), por el contrario en el tema de FONDO propone se inicie AUDITORIA ESPECIAL INTERNA sobre la contratación del Personal a contrato y convenio por el periodo fiscal 2010.

3. Para tener conocimiento real sobre los hechos de la denuncia, presentada por el Presidente del Comité de Vigilancia, al margen de la Auditoría Especial, sugerida por el Asesor Económico de la Comisión de Desarrollo Económico y Financiero, amerita que se realice un PERITAJE a través del Instituto de Investigaciones Forenses, para el efecto amerita el proceso de investigación.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el inicio del Proceso Autónomo Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en aplicación del Art. 12º numeral 4 de la Ley 2028 de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal dictar y aprobar Ordenanzas, como Normas Generales del Municipio y Resoluciones de Orden Interno y Administrativo del propio Concejo Municipal.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR PROCEDENTE la denuncia presentada por el Sr. Dionisio Nina Clemente, Presidente del Comité de Vigilancia de la Sección Capital Sucre, en contra de la Lic. Verónica Berrios Vergara, H. Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, en consecuencia se aplique



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

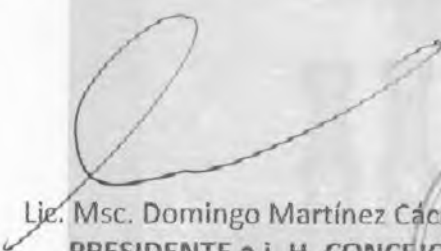
Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
RAM 197/13

la SANCIÓN prevista en el numeral 4 del art. 36 de la Ley de Municipalidades, con la remisión de obrados al Ministerio Público, **para que se investigue y se establezcan a los presuntos responsables, se califiquen los hechos, emergente del proceso de investigación.**

- Art. 2.-** Se INSTRUYE al Ejecutivo Municipal, realice AUDITORÍA ESPECIAL, al proceso de contratación de personal en la Gestión 2010 y haga llegar los resultados en el plazo de 60 días hábiles al H. Concejo Municipal.
- Art. 3.-** Una vez ejecutoriada la decisión asumida por el Pleno del H. Concejo Municipal, sobre el presente proceso, remítase fotocopia legalizada de la Resolución correspondiente a la Gerencia Departamental de la Contraloría General del Estado.
- Art. 4.-** Asimismo se deja establecido, que con la facultad conferida por el art. 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se subsana y corrige el art. 25 (competencia) por el art. 24 (Suspensión de plazos) del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo, en las Resoluciones Nos. 270/11, 329/11 y 485/11 que cursan en obrados, en la vía del saneamiento procesal.
- Art. 5.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directica del H. Concejo y de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Lj. Msc. Domingo Martínez Cáceres
**PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO
MUNICIPAL**


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**

